



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de junio de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00859-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si la aprueba o la modifica la misma. En el presente caso, la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada, sin embargo; observa el Despacho que, no se tuvo en cuenta los intereses corrientes reconocidos y ha transcurrido un lapso de tiempo desde la fecha en que se corrió traslado de la liquidación presentada en la que se liquidó la obligación hasta el 05 de noviembre de 2021.

Por lo expuesto, se aprobará la liquidación de crédito realizada y actualizada por el Despacho hasta la fecha de expedición de este proveído:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
RADICADO 2020-00859											
La Secretaría del Despacho procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.											
Plazo TEA pactada, a mensual >				Plazo Hasta				1-mar-99			
Tasa mensual pactada >>								14-mar-99			
Resultado tasa pactada o pedida >		Máxima						1-ene-07			
Mora TEA pactada, a mensual >>				Mora (Hoy)	Hasta			28-jun-22			
Tasa mensual pactada >>						Comercial	x	4-ene-07			
Resultado tasa pactada o pedida >		Máxima				Consumo					
Saldo de capital, Fol. >>						Microc u Otros					
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>											
Vigencia		Brio. Cte.	Máxim a Mensu al	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Ar	Autori zada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	apital Liquidabl	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
17-dic-20	31-dic-20					0,00		0,00	Valor	0,00	0,00
17-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	87.857.247,87	87.857.247,87	14	802.534,28		802.534,28	88.659.782,15
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		87.857.247,87	30	1.707.284,32		2.509.818,60	90.367.066,47
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		87.857.247,87	30	1.726.811,81		4.236.630,41	92.093.878,28
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		87.857.247,87	30	1.715.278,50		5.951.908,91	93.809.156,78
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		87.857.247,87	30	1.706.395,59		7.658.304,50	95.515.552,37
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		87.857.247,87	30	1.698.392,69		9.356.697,19	97.213.945,06
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		87.857.247,87	30	1.697.502,99		11.054.200,18	98.911.448,05
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		87.857.247,87	30	1.694.833,31		12.749.033,49	100.606.281,36
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		87.857.247,87	30	1.700.171,79		14.449.205,28	102.306.453,15
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		87.857.247,87	30	1.695.723,30		16.144.928,59	104.002.176,46
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		87.857.247,87	30	1.685.928,06		17.830.856,65	105.688.104,52
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		87.857.247,87	30	1.702.839,72		19.533.696,37	107.390.944,24
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		87.857.247,87	30	1.719.716,32		21.253.412,69	109.110.660,56

RADICADO N° 2020-00859-00

1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	87.857.247,87	30	1.737.443,46	22.990.856,14	110.848.104,01
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	87.857.247,87	30	1.793.912,45	24.784.768,59	112.642.016,46
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	87.857.247,87	30	1.808.846,48	26.593.615,08	114.450.862,95
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	87.857.247,87	30	1.859.592,98	28.453.208,06	116.310.455,93
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	87.857.247,87	30	1.916.957,52	30.370.165,58	118.227.413,45
1-jun-22	28-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	87.857.247,87	28	1.844.734,77	32.214.900,35	120.072.148,22
Resultados >>								0,00	32,214,900,35
								SALDO DE CAPITAL	87.857.247,87
								INTERESES CORRIENTES	2.846.204,17
								SALDO DE INTERESES	32.214.900,35
								TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	122,918,352,39
LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO									
Secretaria									

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la parte demandante, no se accederá a ello por cuanto, a la fecha de expedición de este auto, no se evidencia haberse efectuado retenciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 24/06/2022
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05360400300220200085900
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE : CANTIDAD: 0 VALOR:

De otro lado, se incorpora al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta enviada por la Secretaría de Movilidad de Medellín, acatando la orden de embargo, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace:

[23RespuestaOficioMovilidadMedellin.pdf](#)

Aunado a lo anterior, se requerirá a la parte demandante a fin de que allegue el historial actualizado del vehículo, en donde conste el registro de embargo a órdenes de este Despacho.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de \$122.918.352,39 hasta el 28 de junio de 2022.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de entrega de títulos judiciales por lo expuesta en la parte motiva.

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes, la respuesta enviada por la Secretaría de Movilidad de Medellín.

CUARTO: Requerir a la parte demandante a fin de que allegue el historial del vehículo, en la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

110

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fb3fd1110d12ed495fbc23b2f27e5b61ea3dbb0d10e4b242c382e4bcc58be5**

Documento generado en 28/06/2022 01:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>